

Bogotá D.C, 2 de junio de 2026

JUANITA CAMACHO MIELES - UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023

director.licitaciones@allianceprotect.com
gerenciaoperaciones@utproteccionvida.com.co
gerentefinanciero@utproteccionvida.com.co
juridico@utproteccionvida.com.co
gerencia@utproteccionvida.com.co

ASUNTO: Notificación Resolución DGRG 1096 de 2026 del 01 de junio de 2026

Cordial saludo,

Respetado señor(a), teniendo en cuenta que usted autoriza ser notificado (a) al correo electrónico director.licitaciones@allianceprotect.com, en tal sentido, se le envía copia digital integra, autentica y gratuita de la Resolución No. DGRG 1096 del 01 de junio de 2026.

Contra dicha providencia: Si procede recurso de reposición.

Procedencia de Recursos y términos: De acuerdo con el recurso que sea procedente al acto que se notifica, deberá interponerse por escrito ante la Unidad Nacional de Protección dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación en los términos del capítulo VI, título III de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@unp.gov.co o a la dirección de correspondencia Carrera 44 #20-21, Puente Aranda, Bogotá-Colombia.

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

Se adjunta una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución descrita y/o relacionada.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN
SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES**

Anexo(s): RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Elaboró: GLORIA YANETH BENITO RICO

Revisó: CARLOS HUMBERTO FAJARDO BARAJAS - DIANA PAOLA PIZA BARRIGA

Aprobó: JUAN CAMILO CHAVARRO MARIN

La Unidad Nacional de Protección (UNP), pone a disposición de la ciudadanía los Programas de Prevención y Protección que lidera. Para conocer más información, puede ingresar al sitio web oficial: www.unp.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Unidad Nacional
de Protección

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

(01 de junio de 2026)

“Por medio del cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023”

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, Decreto 019 de 2026, según nombramiento mediante Resolución No. Resolución No. 0057 de 19 enero 2026, posesionado mediante acta del 19 de enero de 2026, y facultado mediante Resolución No. 0066 del 19 de enero de 2026 mediante el cual se delega la suscripción de liquidaciones contractuales.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, se procede a efectuar la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, celebrado entre la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP** y la **UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023** con Nit. 901.687.053-7, integrada por las siguientes sociedades: **ALLIANCE RISK & PROTECTION LTDA** con NIT **830.092.706-6** con un porcentaje de participación del 50%, **EXPERTOS SEGURIDAD LTDA** con NIT **800.010.866-6** con un porcentaje de participación del 40% y **COOPERATIVA DE VIGILANCIA PRIVADA GUARDACoop CTA** con NIT **800.108.837-5** con un porcentaje de participación del 10%.
2. Que el día 27 de febrero de 2023 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, cuyo objeto consistió en: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS**

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 2 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD."

3. Que el plazo inicial del Contrato de Prestación de Servicios se fijó hasta el 8 de septiembre de 2023 y/o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurriera.
4. Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios se estableció en la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$43.111.244.533,00) M/CTE**, suma que incluyó el IVA y los demás costos directos e indirectos a que hubiere lugar
5. Durante el tiempo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios, se suscribieron las siguientes modificaciones:
 - El 01 de marzo de 2023, se suscribió la modificación No. 1, por medio de la cual, se modificó el valor del contrato adicionando la suma de TRECE MIL DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE. (\$13.016.804.507), estableciendo el valor del contrato en CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS (\$56,128,049,040.00) M/CTE.
 - El 04 de abril de 2023, se suscribió la modificación No. 2, por medio de la cual, se modificó la Cláusula Segunda del Contrato No. 992 de 2023, con el propósito de incorporar en las zonas geográficas los departamentos y municipios de la prestación del servicio. A su vez, se modificó la Cláusula Segunda del Contrato No. 992 de 2023, en el sentido de ampliar el periodo de empalme y transición hasta el catorce (14) de abril de 2023.
 - El 14 de abril de 2023, se suscribió la modificación No. 3, por medio de la cual, se modificó la Cláusula Segunda del Contrato No. 992 de 2023, en el sentido de ampliar el periodo de empalme y transición hasta el veintiocho (28) de abril de 2023.
 - El 8 de septiembre de 2023 se suscribió la modificación No. 4, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 23 de octubre de 2023.
 - El 11 de octubre de 2023 se suscribió la modificación No. 5, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 27 de noviembre de 2023, y se adicionó el valor del contrato, en la suma de OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$8.538.817.760,00),

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 3 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

estableciendo el valor del contrato en la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.666.866.800,00) M/CTE.

- El 24 de noviembre de 2023 se suscribió la modificación No. 6, por medio de la cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 03 de diciembre de 2023.
- 6. Que el valor efectivamente ejecutado por el contratista, de acuerdo con el último informe de supervisión ascendió a la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$63.423.063.867) M/CTE.**
- 7. Que, en el expediente contractual, tanto físico como transaccional, reposan las garantías previstas en la cláusula décima segunda del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, las cuales fueron debidamente aprobadas por el Grupo de Contratación y aportadas oportunamente por el contratista, así:

GARANTÍAS O PÓLIZAS				
Amparo	N° de Póliza	Vigencia	Valor Asegurado	Compañía Aseguradora
Cumplimiento del contrato	400046720	25/02/2023 - 08/03/2024	\$ 4.311.124.453,30	NACIONAL DE SEGUROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	400046720	25/02/2023 - 08/09/2026	\$ 2.155.562.226,65	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	400046720	25/02/2023 - 08/03/2024	\$ 4.311.124.453,30	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad del servicio	400046720	25/02/2023 - 08/03/2024	\$ 4.311.124.453,30	NACIONAL DE SEGUROS
Responsabilidad Civil Extracontractual	400046682	25/02/2023 - 08/09/2023	\$ 2.155.562.227,00	NACIONAL DE SEGUROS
Cumplimiento del contrato	400046720 anexo 1	01/03/2023 - 08/03/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	400046720 anexo 1	01/03/2023 - 08/09/2026	\$ 2.806.402.452,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	400046720 anexo 1	01/03/2023 - 08/03/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad del servicio	400046720 anexo 1	01/03/2023 - 08/03/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Responsabilidad Civil Extracontractual	400046682 anexo 1	01/03/2023 - 08/09/2023	\$ 2.806.402.452,00	NACIONAL DE SEGUROS
Cumplimiento del contrato	400046720 anexo 2	05/09/2023 - 23/04/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	400046720 anexo 2	05/09/2023 - 23/10/2026	\$ 2.806.402.452,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	400046720 anexo 2	05/09/2023 - 23/04/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad del servicio	400046720 anexo 2	05/09/2023 - 23/04/2024	\$ 5.612.804.904,00	NACIONAL DE SEGUROS
Responsabilidad Civil	400046682	05/09/2023 - 23/10/2023	\$ 2.806.402.452,00	NACIONAL DE SEGUROS

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 4 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

GARANTÍAS O PÓLIZAS				
Amparo	N° de Póliza	Vigencia	Valor Asegurado	Compañía Aseguradora
Extracontractual	anexo 2			
Cumplimiento del contrato	400046720 anexo 3	06/10/2023 – 27/05/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	400046720 anexo 3	06/10/2023 – 27/11/2026	\$ 3.233.343.340,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	400046720 anexo 3	06/10/2023 – 27/05/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad del servicio	400046720 anexo 3	06/10/2023 – 27/05/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Responsabilidad Civil Extracontractual	400046682 anexo 3	06/10/2023 – 27/11/2023	\$ 3.233.343.340,00	NACIONAL DE SEGUROS
Cumplimiento del contrato	400046720 anexo 4	24/11/2023 – 03/06/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	400046720 anexo 4	24/11/2023 – 03/12/2026	\$ 3.233.343.340,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	400046720 anexo 4	24/11/2023 – 03/06/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Calidad del servicio	400046720 anexo 4	24/11/2023 – 03/06/2024	\$ 6.466.686.680,00	NACIONAL DE SEGUROS
Responsabilidad Civil Extracontractual	400046682 anexo 4	24/11/2023 – 03/12/2023	\$ 3.233.343.340,00	NACIONAL DE SEGUROS

8. Que de conformidad con el último informe de supervisión financiera suscrito el 03 de mayo de 2024, correspondiente al período comprendido entre el 01 al 03 de diciembre de 2023, así como con el reporte de relación de pagos expedido por el Grupo de Tesorería de la UNP, el balance financiero del contrato es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO CONTRATO 992 DE 2023	
Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 43.111.244.533
Valor Total Adicionado	\$ 21.555.622.267
Valor Total del Contrato	\$ 64.666.866.800
Valor Ejecutado	\$ 63.423.063.867
Saldo del Contrato	\$ 1.243.802.933
Valor liberado presupuestalmente	
Rp No. 161223 fecha de operación 2024-07-02	\$ 1.243.802.933
Total, liberado presupuestalmente	\$ 1.243.802.933
ANTICIPO	
Valor del Anticipo	\$ 0
Valor Amortizado	\$ 0
Saldo por amortizar	\$ 0

9. Que la Secretaría General solicitó información a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. MEM-2024-00038429, con el fin de establecer si el Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 contaba con un proceso administrativo sancionatorio; en respuesta, dicha Oficina, mediante memorando No. MEM-2024-00042782 de fecha 12 de agosto de 2024, manifestó que no se remitió por parte de la supervisión presunto incumplimiento contractual.

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 5 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

10. Que la liquidación constituye la actuación mediante la cual, una vez producida la terminación normal o anormal de los contratos y/o convenios, las partes determinan la existencia de prestaciones, obligaciones o derechos pendientes a cargo de cualquiera de ellas, así como la realización del balance financiero correspondiente, con el fin de dejar en estado de paz y salvo la relación contractual. En ese sentido, y con fundamento en lo consignado en el expediente contractual, la supervisión del contrato elaboró el acta de liquidación bilateral.
11. Que para efectos del proceso de liquidación contractual, la supervisión financiera del contrato remitió comunicación identificada con oficio No. OFI24-00059930; mediante la cual se solicitó al contratista UNION TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023 la ampliación del amparo de cumplimiento de la póliza No. 400046720, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015; no obstante, el contratista no atendió la solicitud.
12. Que, mediante comunicación electrónica enviada el 28 de abril de 2026 a los correos gerencia@utproteccionvida.com.co, asistente.gerencia@utproteccionvida.com.co, Coordinadoradministrativo@utproteccionvida.com.co y Enlacezona1@utproteccionvida.com.co, la supervisión remitió al contratista acta de liquidación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, con el fin de que procediera a su revisión, aprobación y suscripción. Para tal efecto, el acta debía ser allegada dentro del término de dos (2) días hábiles contados a partir del envío de la comunicación.
13. Que el contratista UNION TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023 radicó salvedades a la liquidación del Contrato No. 992 de 2023, mediante correo electrónico allegado el 5 de mayo de 2026, en la cual manifestó, entre otros:

"(...)

SALVEDADES DE LA UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023 AL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 992 DE 2023

Yo, JUANITA CAMACHO MIELES identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la Unión Temporal Protección y Vida 2023, dentro del Contrato No. 992 de 2023 – Zona 1, suscrito con la Unidad Nacional de Protección – UNP, y teniendo en consideración el Derecho de Petición con Radicado No. EXT-2025-00128396 y su correspondiente respuesta emitida por la Unidad Nacional de Protección – UNP mediante el OFI-2026-0000881 del 6 de febrero de 2026, manifiesto que suscribo la presente Acta de Liquidación Bilateral con las siguientes salvedades:

PRIMERA. Saldo económico pendiente por concepto de Horas extras y/o

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 6 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

Trabajo Suplementario – No se reconoce en la presente liquidación la suma de doscientos veintiocho millones ochocientos cuarenta y dos mil setecientos veinticuatro pesos (\$228.842.724), valores que se encuentran debidamente soportados en el Derecho de Petición con Radicado EXT-2025-00128396, y que no fueron incluidos en el balance final del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 – Zona 1.

SEGUNDA. Saldo económico pendiente por concepto de dos (2) días del mes de febrero de 2023 – No se reconoce en la presente liquidación la suma de doscientos cuatro millones seiscientos setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos (\$254.676.738), valores que se encuentran debidamente soportados en el Derecho de Petición con Radicado EXT-2025-00128396, y que no fueron incluidos en el balance final del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 – Zona 1.

TERCERA. Saldo económico pendiente por concepto de días de relevos efectivamente prestados del 01 al 05 de marzo de 2023 – No se reconoce en la presente liquidación la suma de ciento siete millones ciento ochenta y dos mil ciento veinte pesos (\$107.182.120), valores que se encuentran debidamente soportados en el Derecho de Petición con Radicado EXT-2025-00128396, y que no fueron incluidos en el balance final del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 – Zona 1.

CUARTA. Saldo económico pendiente por concepto de gastos de desplazamiento, por desplazamientos del protegido – No se reconoce en la presente liquidación la suma de ciento cuarenta millones cincuenta y nueve mil sesenta y dos pesos (\$140.059.062), valores que se encuentran debidamente soportados en el Derecho de Petición con Radicado EXT-2025-00128396, y que no fueron incluidos en el balance final del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 – Zona 1.

QUINTA. Mayores costos y desequilibrio económico – Se deja constancia que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 – Zona 1, se presentaron circunstancias imprevisibles y no imputables a la Unión Temporal Protección y Vida 2023, que generaron mayores costos por valor de setecientos treinta millones setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$730.760.644) los cuales no fueron reconocidos por la Unidad Nacional de Protección – UNP, afectándose el equilibrio económico del contrato.

SEXTA. Reclamaciones en curso – Se deja expresa constancia que las solicitudes elevadas mediante Derecho de Petición con Radicado EXT-2025-00128396 no han sido resueltas de fondo por la Unidad Nacional de Protección – UNP.

En consecuencia, la Unión Temporal Protección y Vida 2023 se reserva expresamente el derecho de acudir a las acciones judiciales pertinentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para la defensa de sus derechos económicos y contractuales."

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 7 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023"

14. Que mediante oficio No. OFI-2026-00044839 del 20 de mayo de 2026, la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 dio respuesta a las salvedades presentadas por la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023, manifestando entre otros:

"(...)

En virtud de lo anterior, la Unidad Nacional de Protección se ratifica integralmente en los argumentos expuestos en el oficio OFI-2026-00008811 y, en consecuencia, no acepta las salvedades presentadas por el Contratista.

De conformidad con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la inclusión de salvedades en el acta de liquidación por parte del contratista no implica el reconocimiento por parte de la Entidad. Su efecto es precisamente reflejar los asuntos sobre los cuales no hubo un acuerdo y, de esta manera, restringir el debate judicial únicamente a dichos puntos.

*"La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo."*⁴

En ese sentido, la Entidad reconoce el derecho del contratista a dejar constancia de sus inconformidades; no obstante, se ratifica en que el balance financiero consignado en el acta de liquidación corresponde al estado real, cierto y definitivo del contrato.

3. Conclusión y Trámite a seguir:

Dado que no fue posible alcanzar un acuerdo total en la etapa de liquidación bilateral, la Entidad procederá, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a adelantar la liquidación unilateral del contrato.

Dicha actuación incorporará los aspectos respecto de los cuales existió acuerdo entre las partes y resolverá de fondo aquellos en los que no se logró consenso, en particular los relacionados con las salvedades formuladas.

En consecuencia:

- I. Se reconoce el derecho del contratista a formular salvedades en el marco de la liquidación bilateral.*
- II. No se aceptan las pretensiones económicas contenidas en dichas salvedades, por las razones expuestas en el presente documento.*
- III. Se reitera que las solicitudes elevadas ya fueron objeto de análisis y decisión de fondo por parte de la Entidad, mediante el oficio OFI-2026-00008811 de fecha 06 de febrero de 2026.*
- IV. La Entidad procederá a adelantar la liquidación unilateral del contrato, conforme al marco legal aplicable."*

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 8 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

15. Que de conformidad con lo expuesto en el oficio No. OFI-2026-00044839 del 20 de mayo de 2026, la supervisión solicitó el inicio del trámite de liquidación unilateral del Contrato de prestación de servicios No. 992 de 2023, mediante memorando No. MEM-2026-00047143 del 21 de mayo de 2026, en el cual indicó, entre otros:

"(...)

En ejercicio de las funciones de supervisión en los componentes técnico-operativo, jurídico y financiero del Contrato No. 992 de 2023, suscrito con la UNIÓN TEMPORAL PROTECCIÓN Y VIDA 2023, cuyo objeto correspondió a: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD.", nos permitimos solicitar el inicio del trámite de liquidación unilateral del contrato..

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que se agotó la etapa de liquidación bilateral sin que fuera posible alcanzar un acuerdo entre las partes.

Se precisa que las salvedades formuladas por el contratista fueron resueltas de fondo por la Entidad mediante oficio de respuesta No. OFI-2026-00044839 de fecha 20 de mayo de 2026, en el cual se ratificó la posición institucional frente a las pretensiones elevadas por el contratista y se indicó la improcedencia de las mismas.

En consecuencia, y conforme al marco normativo citado, la Entidad se encuentra habilitada para adelantar la liquidación unilateral del contrato, con el fin de dejar constancia del estado final de ejecución en sus componentes técnico-operativo, jurídico y financiero.

Así mismo, considerando la proximidad del vencimiento del término de competencia para liquidar el contrato, resulta procedente adelantar el cierre contractual por esta vía, evitando la pérdida de competencia y garantizando la adecuada finalización del vínculo contractual.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente solicitamos se adelante el trámite de liquidación unilateral del Contrato No. 992 de 2023, incorporando en el respectivo acto administrativo el recuento de las actuaciones adelantadas por la supervisión, así como la respuesta emitida frente a las salvedades presentadas por el contratista."

16. Que, frente al plazo para la liquidación de los contratos, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente:

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 9 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)" Cursiva y subrayado fuera de texto.

17. Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, relativo al plazo para la liquidación de los contratos, la liquidación del contrato objeto del presente acto se encuentra dentro del término legalmente establecido. En ese sentido, la falta de acuerdo entre las partes respecto de su contenido configura el presupuesto legal habilitante previsto en la citada disposición para que la Unidad Nacional de Protección proceda a efectuar la liquidación unilateral.

18. Con respecto a la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral, en Sentencia 01141 de 2018 Consejo de Estado, la Sala ha manifestado que:

"Ahora bien, de conformidad con la "guía para la liquidación de los contratos estatales" de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, la liquidación solo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución:

(...)

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 permite a los contratistas efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En esas condiciones, el efecto que produce la inclusión de salvedades en el acta de liquidación bilateral consiste en restringir los asuntos respecto de los cuales el contratista puede reclamar posteriormente por vía judicial. La inclusión de salvedades en el acta de liquidación no implica el reconocimiento por parte de la Entidad Estatal de los derechos o las situaciones a las que se refieren tales salvedades, sino que ellas reflejan los asuntos respecto de los cuales las partes no llegaron a un acuerdo. Colombia Compra Eficiente recomienda que la Entidad Estatal

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 10 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

incluya una manifestación en este sentido en las actas de liquidación en las cuales el contratista efectúe salvedades".

Así mismo, en Sentencia con radicado No. 72.623 del 9 de diciembre de 2025 Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, MP. José Roberto Sáchica Méndez, con respecto a la inclusión de salvedades:

"La liquidación bilateral del contrato. Excepción al deber de los contrayentes de consignar salvedades frente a lo convenido en el finiquito de mutuo acuerdo.

La liquidación de los contratos constituye la fase de cierre integral y definitiva de éstos. No se limita a un mero cruce de cuentas, sino que comporta un verdadero ejercicio de verificación de lo que aconteció durante la ejecución a nivel técnico, económico y administrativo, con miras a establecer un balance económico y jurídico del pacto concluido.

Dado su alcance definitorio de la relación contractual y su carácter de negocio jurídico, en el acto de finiquito de mutuo acuerdo deben quedar reflejadas las salvedades respecto de aquellos asuntos en los que las partes no lograron llegar a arreglos, pues de lo contrario se entenderá que el contrato se cerró en el estado que declara el acta, es decir, sin reparo o conflicto sobre los puntos que no fueron excluidos expresamente de la negociación.

Por tanto, tales manifestaciones (i) deben quedar expresas en el acta de liquidación, por estar referidas a un contrato estatal donde la forma escrita es requisito ad substantiam actus; y (ii) deben tener contenido, esto es, suministrar un mínimo de certeza y concreción que permita a las partes conocer qué aspectos no quedan comprendidos en el acuerdo bilateral²⁷; en otras palabras, no puede tratarse de una expresión genérica de salvedad o vacía de contenido.

Se configura así una excepción al deber – carga de las partes de consignar observaciones o salvedades al suscribir el acta de liquidación, como presupuesto material para el examen de sus reclamaciones en sede judicial, pues no es lógico exigirles la manifestación particular sobre un suceso o evento posterior y desconocido por estos, al celebrar el corte de cuentas del negocio jurídico."

19. Que el objeto y las obligaciones del contrato fueron ejecutados por el contratista y recibidos a satisfacción por la Unidad Nacional de Protección, conforme consta en los informes de ejecución suscritos por la supervisión financiera, técnica operativa y jurídica, así como en los soportes de pago del SIIF, el correspondiente registro presupuestal y demás documentos que integran la presente resolución.

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 11 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

Que, por lo expuesto anteriormente, el Subdirector de Asuntos Institucionales de la Unidad Nacional de Protección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito entre la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN y la UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023 NIT No. 901.687.053-7, cuyo objeto consistió en: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESCOLTAS EN DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN EN SALVAGUARDA A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, GRUPOS, COMUNIDADES Y CONVENIOS A CARGO DE LA ENTIDAD "; conforme a los soportes que reposan en el expediente contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer como balance final del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023 el contenido en el informe de supervisión financiera, en concordancia con lo señalado en la parte considerativa numeral 8 del presente acto administrativo y en los documentos que integran el expediente contractual, el cual refleja el estado real, cierto y definitivo de la ejecución contractual y hace parte integral del presente acto administrativo.

Paragrafo: De conformidad con la doctrina de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente¹, la inclusión de salvedades en el acta de liquidación por parte del contratista, no implican el reconocimiento por parte de la Entidad. En ese sentido, la Entidad reconoce el derecho del contratista a dejar constancia de sus inconformidades; no obstante, se ratifica en que el balance financiero consignado en la presente liquidación unilateral corresponde al estado real, cierto y definitivo del contrato.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que, como consecuencia de la presente liquidación, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO. El contratista asumirá la responsabilidad por las reclamaciones, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o que llegaren a instaurarse en contra de la Unidad Nacional de Protección, siempre que tengan origen en hechos imputables al contratista con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023 con NIT No. 901.687.053-7 de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹ Colombia Compra Eficiente, Concepto 1041- de 2024.

RESOLUCIÓN DGRG 1096 DE 2026

Página 12 de 12 Continuación de la Resolución "Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 992 de 2023, suscrito con UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023"

La notificación del presente acto administrativo se realiza por medios electrónicos de acuerdo con la autorización expresa de la UNION TEMPORAL PROTECCION Y VIDA 2023, al momento de presentación de la oferta que dio origen al contrato No. 992 de 2023.

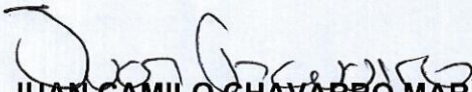
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma.

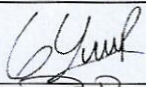
ARTÍCULO SÉPTIMO. El Ordenador del Gasto suscribe la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de junio de 2026.


JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Subdirector de Asuntos Institucionales
Unidad Nacional de Protección

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Gloria Yanet Benito		01/06/2026
Revisó	Diana Paola Piza		01/06/2026
Revisó	Gabriel Blanco B.		01/06/2026
Aprobó	Carlos Humberto Fajardo		01/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

Archívese en: Expediente del Contrato No. 992 de 2023